



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
68001-3187002**

Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	RICHARD ANDERSON GÓMEZ USME
BIEN JURÍDICO	LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN DE PENA

ASUNTO

Resolver sobre la solicitud de redención de pena incoada por el sentenciado **RICHARD ANDERSON GÓMEZ USME, identificado la con cédula de ciudadanía N° 1.032.457.916.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Cuarenta y Cinco Penal Del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, en sentencia de 3 de abril de 2018, condenó a RICHARD ANDERSON GÓMEZ USME, a la pena principal de 295 meses de prisión, al hallarlo responsable del punible de HOMICIDIO AGRAVADO, LESIONES PERSONALES Y HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO. Se le negaron la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del **1 de agosto de 2016**, y a la fecha acumula en privación física de la libertad de **55 MESES 28 DÍAS DE PRISIÓN.**

PETICIÓN

El CPAMS GIRÓN, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno GÓMEZ USME, para el reconocimiento de redención de la pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad del otorgamiento de la redención de pena, conforme los certificados de cómputos que remitió el



penal, para lo que procede a detallar los mismos. Es así que en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17003559	Abril/2018		54	
17507776	Mayo – Jun/19		240	
17606472	Jul – Sep/19		378	
17677351	Oct - Dic/19		372	
17792814	Enero/20		126	
17868344	Jun/20		114	
17960524	Jul – Sep/20		378	
18045850	Oct – Dic/20		366	
	TOTAL		2.028	
	Días redimidos	169 días = 5 meses 19 días		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio a 5 MESES 19 DIAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta se calificó como BUENO/EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

No obstante lo anterior, no se le redimirá el siguiente certificado de cómputos:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA	CAUSAL
17003559	Mayo -Junio/18		162		CALIFICACIÓN DEFICIENTE
17507776	Abril/19		42		CALIFICACIÓN DEFICIENTE
17792814	Feb – Marzo/20		246		MALA CONDUCTA
17868344	Abril – Mayo/20		234		MALA CONDUCTA
	Total		684		

Pues como se observa, en los periodos previamente enunciados se calificó con **mala conducta**, y la calificación de la actividad evaluó como **deficiente**, lo que impide reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto¹.

Ahora bien, al sumar la detención física (**55 meses 28 días de prisión**), y la redención de pena hoy reconocida (**5 meses 19 días**); se

¹ **ARTICULO 101** CONDICIONES PARA LA REDENCION DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.



tiene una penalidad cumplida de **SESENTA Y UN (61) MESES DIECISIETE (17) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.**

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **RICHARD ANDERSON GÓMEZ USME**, una redención de pena por trabajo de 5 MESES 19 DÍAS DE PRISIÓN.

SEGUNDO. NEGAR a **RICHARD ANDERSON GÓMEZ USME 684** horas de estudio por lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- DECLARAR que **RICHARD ANDERSON GÓMEZ USME**, ha cumplido una penalidad de **SESENTA Y UN (61) MESES DIECISIETE (17) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, al sumarse la detención física y la redención de pena reconocida en el presente proveído.

CUARTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El señor Juez;

DUBÁN RINCÓN ANGARITA

γus